

FRAGMENTOS

Hiroshima y Nagasaki

“ Hiroshima, 6 de agosto de 1945: Comienza la edad atómica. Una ciudad japonesa de 400.000 almas queda destruida en pocos segundos. Se abre una nueva etapa histórica.”

“¡El efecto físico de la bomba atómica fue increíble, inesperado, rebasa toda imaginación! ¡El efecto moral fue catastrófico! Los militares japoneses fueron impotentes para ocultar las noticias. A las pocas horas, a los pocos días, los supervivientes de la catástrofe contaban en el país el relato fantástico de una bomba incandescente, lanzada desde el cielo por los estadounidenses, que quemó todo a su paso”.

“Tres días más tarde, el 9 de agosto, en Nagasaki, se confirmó la potencia despiadada de esta nueva arma y los sabios japoneses descubrieron su principio. El Emperador convocó a sus jefes militares y les dijo que la capitulación era inevitable”.

“Por otra parte, al amanecer del 9 de agosto, ocho días antes de la fecha prevista en la Conferencia de Postdam, los rusos habían atacado Manchuria. Se trataba también de un golpe inesperado, pero que estaba lejos de tener el alcance moral del bombardeo atómico de las dos ciudades japonesas”.

“¡El efecto físico de la bomba atómica fue increíble, inesperado, rebasa toda imaginación! ¡El efecto moral fue catastrófico! Los militares japoneses fueron impotentes para ocultar las noticias”.

“Sin embargo, quienes tenían el poder en el Japón antes del 6 de agosto sabían que catorce años de guerra con China, tres años y medio de campañas a través del Pacífico contra los Estados Unidos, Gran Bretaña

y Australia, habían dejado al Japón en un estado sumamente precario. Las tres cuartas partes de su flota de guerra habían sido destruidas y su aviación se había reducido considerablemente (los últimos kamikazes —pilotos suicidas— volaban en aparatos anticuados). Sus ciudades industriales habían sido arrasadas o destruidas y, por ello, su producción de guerra era incapaz de renovar el material perdido e incluso de producir lo indispensable para proseguir la guerra”.

“En las calles de Tokio se apiñaban los radiadores, las tuberías de agua que se sacaban de los inmuebles, por orden del ministro de la Guerra para sustituir al hierro que faltaba”.

“Las raciones alimentarias habían disminuido considerablemente; era imposible comprar un carrete de hilo o una aguja y los vasos rotos no se podían reemplazar”.

“Según las cifras oficiales japonesas, los bombardeos de las fuerzas aéreas aliadas ya habían destruido en gran parte o dañado 81 de las ciudades más importantes del Japón. Tokio, Yokohama, Osaka y Kobe habían sido arrasadas en el 80 %. Las víctimas entre la población civil ascendían a 280.000 muertos y a 420.000 heridos. Se habían destruido dos millones de casas y nueve millones de personas civiles se habían quedado sin hogar y buscaban refugio en el campo, en casa de algún pariente”.

“El balance era, por lo tanto, grave y la resistencia del Japón se había debilitado mucho, sobre todo teniendo en cuenta las bases amenazadoras que los estadounidenses acababan de instalar en el Pacífico, no lejos de la metrópoli: Iwashima, Okinawa. Pese a ello, la consigna de los militares era resistir hasta lo último y salvar al Emperador y la bandera”.

“Nosotros, que estábamos en el Japón en esa época, sabíamos que el triunfo de los militares japoneses habría significado probablemente la muerte de todos los blancos que se hubieran encontrado en su zona: prisioneros, civiles enemigos o neutrales, y la muerte de miles de soldados aliados en la conquista de la metrópoli. Algunas representaciones diplomáticas en el Japón estaban tan persuadidas de esa idea que habían armado a su personal en previsión de tal eventualidad”.

“Mas la aparición súbita, casi sobrenatural, de la bomba atómica en las ciudades de Hiroshima y de Nagasaki había de cambiar bruscamente el curso de los acontecimientos: súbitamente, el Emperador, a quien se seguía considerando un Dios, recuperó todo su poder místico y lo utilizó para imponer a sus generales la capitulación sin condiciones...”

MARCEL JUNOD,
El desastre de Hiroshima. Revista Internacional de la Cruz Roja.
1982, págs. 290-291

Amigable composición

A raíz de dos providencias infortunadas de la Corte Constitucional, la T-017 del 2005 y la C-330 del 2012, la amigable composición, que no estaba sujeta a trámites sofisticados, fue convertida en un complejo asunto de raigambre procesalista a ultranza, según los artículos 59 a 61 de la Ley 1563 del 2012.

La amigable composición ha cobrado importancia, porque hoy se permite, inclusive, que, a través de esta, puedan dirimirse en equidad controversias relacionadas con contratos de infraestructura de transporte, lo que no es posible en sede arbitral.

He sostenido en muchos foros, y aun en mi libro *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*, que la Ley 1563 del 2012 “impuso la odiosa carga de que la amigable composición solamente puede ser convocada y tramitada bajo la administración de un centro de arbitraje” (pág. 467). Hay quienes discrepan de este criterio, con el argumento de que no existe en el Estatuto Arbitral una disposición que prohíba convocar una amigable composición directamente a las partes sin tener que acudir a un centro de arbitraje. Basta leer el artículo 61 de la Ley 1563 del 2012, para concluir que, en la práctica, los interesados en una amigable composición siempre tienen que acudir a un centro de arbitraje.

Las partes están en libertad de definir el número de amigables componedores, en el entendido de que si no hubiere acuerdo, este será único. Ese amigable componedor puede ser nombrado directamente o delegarse su designación en un tercero, persona natural o jurídica, y es aquí donde la reglamentación inevitablemente



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
Profesor de Derecho Procesal de las universidades de los Andes y Externado de Colombia

“Basta leer el artículo 61 de la Ley 1563 del 2012, para concluir que, en la práctica, los interesados en una amigable composición siempre tienen que acudir a un centro de arbitraje”.

conduce a concluir que si no hubiere acuerdo entre las partes “se entenderá que se ha delegado la designación a un centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante”. Y más adelante agrega el citado artículo 61, luego de prever la posibilidad de que las partes escojan las reglas de procedimiento, que “a falta de acuerdo entre las partes, se entenderán acordadas las reglas de procedimiento del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada, escogido a prevención por la parte convocante”.

Y para rematar lo que vengo explicando, dice el inciso final del artículo 61 de la Ley 1563 del 2012 que “de no existir un centro de arbitraje en el domicilio de la parte convocada, la parte convocante

podrá escoger cualquier centro de arbitraje del país para la designación y el procedimiento a seguir a falta de acuerdo expreso”.

La conclusión es obvia. Si las partes que celebren un pacto de amigable composición están de acuerdo en designar a los amigables componedores y en las reglas de procedimiento, no necesitarán acudir a un centro de arbitraje, y en tal caso, este podrá tramitarse en cualquier despacho, inclusive —es mi opinión— sin tener que designar obligatoriamente un secretario, tal y como acontece en el arbitraje *ad hoc*.

Pero como la realidad supera la ficción y los deseos, en la práctica, las partes que tengan dificultades derivadas de un contrato no suelen encontrar caminos de entendimiento para designar amigables componedores o definir las reglas de procedimiento, por lo que, en la realidad eso significa que siempre los interesados van a tener que tramitar este método alternativo de solución de conflictos acudiendo a un centro de arbitraje.

¿Por qué razón si hay discrepancias entre las partes para convocar una amigable composición, tienen que acudir a un centro de arbitraje? ¿Por qué no se optó por la intervención del juez civil del circuito para designar los amigables componedores y delegar en estos la escogencia del procedimiento? Esta es una vía más expedita que la siempre onerosa del centro de arbitraje.

En el Proyecto de Ley 06 de 2019 Senado que está en curso, no hay una sola disposición que se ocupe de resolver este punto, de tal manera que ese desacuerdo entre partes no termine en la controversia que ellas quisieran administrar directamente solo pueda ser ventilada ante un centro de arbitraje. Ojalá los redactores de este proyecto de ley que ya va en segundo debate se preocupen por revisar las normas sobre la amigable composición.

LA COSA JURÍDICA

El Poder “perjudicial”

